

Decreto No. 725, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los graduados Doctores Lucía Margarita Anglada S., Altagracia Estela Ramírez M., Miguel Antonio Garrido Ruiz y Ana Mencía Taveras C.
(G. O. No. 7819 del 2 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 725

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Doctora Lucía Margarita Anglada Santiago, como Farmacéutica;
- b) A la Doctora Altagracia Estela Ramírez M., como Farmacéutica;
- c) Al Doctor Miguel Antonio Garrido Ruiz, como Médico; y
- d) A la Doctora Ana Mencía Taveras C., como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 726, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los graduados Doctores Ana Josefa Pérez C., Juan Pablo Duarte Camilo y Miguel Jaime Jacobo Armach.
(G. O. No. 7819, del 2 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 726

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Doctora Ana Josefa Pérez C., como Farmacéutica;
- b) Al Doctor Juan Pablo Duarte Camilo, como Médico; y
- c) Al Doctor Miguel Jaime Jacobo Armach, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 727, que concede jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7820, del 6 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 727

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Alfredo Saladín hijo, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales; y